

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS; C.C. LIC. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, L.C.P. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "MONUMA JURIDICOS SA DE CV"; REPRESENTADA POR LA LIC. MARTHA AURORA MORALES GOMEZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES;

A) Declara **EL PROFESIONISTA**:

1.- Que está legalmente constituido, bajo la Escritura Publica número **32188**, suscrita ante el Notario Público **79**, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

2.- Tener como domicilio el ubicado en Av. De la Paz, numero de finca **2860**, Int C, Colonia Arcos Vallarta, C.P.44690, Guadalajara, Jalisco.

3.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a **EL PROFESIONISTA** con el carácter de **Consultor de Administración y Obra Pública**.

4.- Que hace del conocimiento de **EL MUNICIPIO** que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por el presente instrumento se le encomienden, opta por el supuesto previsto en la fracción III del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que comunica a **EL PROFESIONISTA** para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.- Estar representada por la C.C. LIC. MARTHA AURORA MORALES GOMEZ, con cedula Profesional No.100914, tal como se detalla en escritura pública antes mencionada.

B) Declara **EL MUNICIPIO**:

1.- Ser un Municipio con autonomía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida de conformidad con la legislación mexicana.

2.- Tener su domicilio en Calle **Escobedo**, número de finca **52**, Col. Centro, C.P. **49300**, Sayula, Jalisco.

3.- Que es su necesidad, la de utilizar los servicios de **EL PROFESIONISTA**, para desempeñar la actividad de **CONSULTORIA INTEGRAL EN ADMINISTRACION Y OBRA PUBLICA** y los demás que sean similares a dicha actividad, como profesional independiente.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente contrato **EL PROFESIONISTA** se obliga a prestar a **EL MUNICIPIO**, los siguientes servicios profesionales independientes:

CONSULTORIA INTEGRAL EN ADMINISTRACION Y OBRA PÚBLICA. Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por **EL PROFESIONISTA**, de manera mensual.

Mediante minutas y/o reportes firmados por ambas partes, en las cuales quedaran plasmadas las actividades realizadas en la consultoría, mismas que podrán ser en cualquiera de las áreas que **EL MUNICIPIO** requiera.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración A-3 de este instrumento, **EL MUNICIPIO** se obliga a pagar a **EL PROFESIONISTA** la cantidad de \$ 23,200.00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) De manera periódica mensual, Impuestos incluidos, que serán cubiertas durante su vigencia, cada una en una exhibición mensual, a más tardar los días 03 de cada mes, señalando como documento de acuerdo de pago de honorarios el recibo firmado por **EL PROFESIONISTA**.

TERCERA.- EL MUNICIPIO acepta que **EL PROFESIONISTA** le otorgue los correspondientes recibos de comprobación, según lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el periodo del 01 de Enero de 2020 al 30 de Septiembre de 2021, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

CUARTA BIS.- En virtud de ser un contrato por tiempo determinado conforme a la cláusula que antecede, se estipula que en caso de que **EL PROFESIONISTA** decida terminar la prestación de servicios para con **EL MUNICIPIO** de forma unilateral, éste deberá informar su decisión con un mes de anticipación a la fecha en que pretenda terminar con la prestación del servicio pactado.

*El presente contrato se realiza por duplicado.

QUINTA.- EL PROFESIONISTA manifiesta que si **EL MUNICIPIO** ha recibido algún tipo de curso o capacitación para el desarrollo óptimo de su prestación de servicio.

EL MUNICIPIO no podrá rescindir este contrato sino pasado un término de doce meses de tiempo laborado, a partir de la capacitación recibida o en caso contrario quedará obligado a reembolsar a **EL PROFESIONISTA** el monto erogado por concepto de dicha capacitación.

SEXTA.- EL MUNICIPIO manifiesta que **EL PROFESIONISTA** podrá tener derecho a recibir el pago de **VIATICOS**, previa comprobación y facturación al respecto, cuando se tenga la necesidad de trasladarse fuera del lugar de residencia de **EL PROFESIONISTA**.

SEPTIMA.-EL MUNICIPIO se obliga a proporcionar la información y documentación necesaria a **EL PROFESIONISTA** con el fin de que éste cumpla eficazmente las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

OCTAVA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

NOVENA.- Durante la vigencia del presente contrato **EL PROFESIONISTA** podrá comunicar a **EL MUNICIPIO** sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles respecto de los servicios objeto de este instrumento.

DECIMA.- Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes.

DECIMO PRIMERA.- En caso de que **EL PROFESIONISTA** incumpla con la obligación de prestar los servicios convenidos en el presente instrumento, **EL MUNICIPIO** tendrá derecho a rescindir el presente contrato, notificando por escrito tal situación a **EL PROFESIONISTA**.

DECIMO SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de **EL MUNICIPIO**, ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de **EL MUNICIPIO** y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrara a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione **EL MUNICIPIO** o que prepare o formule con relación a sus servicios.

DECIMO TERCERA.- EL PROFESIONISTA se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de **EL MUNICIPIO**, que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario **EL**





MONUMA



PROFESIONISTA quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a **EL MUNICIPIO**, así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedora.

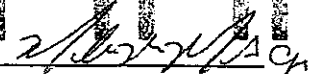
DECIMO CUARTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de **MUNICIPIO** y **PROFESIONISTA** y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Ciudad de Sayula, Jalisco, a los 02 días del mes de Enero del año 2020.

POR EL MUNICIPIO

 PRESIDENTE MUNICIPAL  SAYULA PRESIDENCIA MUNICIPAL	 TESORERO MUNICIPAL  LCP. FRANCISCO LAVER JIMENEZ BERNANDEZ
--	--


EL PROFESIONISTA (MONUMA)

SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021
HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL


LIC. MARTHA AURORA MORALES GÓMEZ
Cedula Profesional 100914

*El presente contrato se realiza por duplicado.



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**


Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “**CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL**” del mes de ENERO del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “**LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**”.

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 30 de enero de 2020

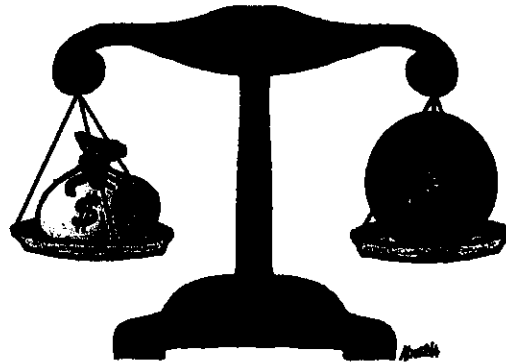


Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.

Francisco Javier Jiménez Hernández.
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

PROGRAMA

- Introducción a la Responsabilidad Patrimonial
- Historia y antecedentes de la Responsabilidad Patrimonial
- Responsabilidad Patrimonial en el ámbito Federal, Estatal y Municipal
- Legislación en materia de Responsabilidad Patrimonial
- Procedimiento Administrativo de la Responsabilidad Patrimonial
- Recursos y segundas instancias en Responsabilidad Patrimonial



DESPACHO DE ASESORÍA

**DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO**

**LEY DE RESPONSA-
BILIDAD PATRIMO-
NIAL DEL ESTADO
DE JALISCO Y SUS
MUNICIPIOS**



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

CAPACITACIÓN DEL ENERO 2020

SAYULA, JALISCO

La finalidad de este curso es que los servidores públicos de los municipios, estén capacitados para conocer el procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando estos se presenten, y conocer la forma en que deben actuar y como apoyar al particular

La Ley que regula la figura de la Responsabilidad Patrimonial en nuestro estado es la "Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. "

Reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado.

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.
- La anulación de los actos administrativos no presupone el derecho a la indemnización.
- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios
- La iniciación de oficio del procedimiento de responsabilidad patrimonial de la entidad se efectuará por acuerdo del órgano competente
- Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable
- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito
- El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes
- La responsabilidad patrimonial de la entidad deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio
- A la entidad le corresponderá probar, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo
- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán resueltos dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que se recibió la recla-



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

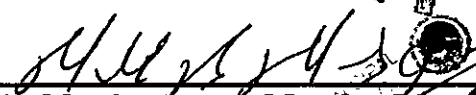
Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “**CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL**” del mes de FEBRERO del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “**LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**”.

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

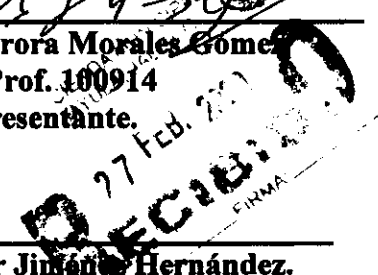
Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 27 de FEBRERO de 2020.



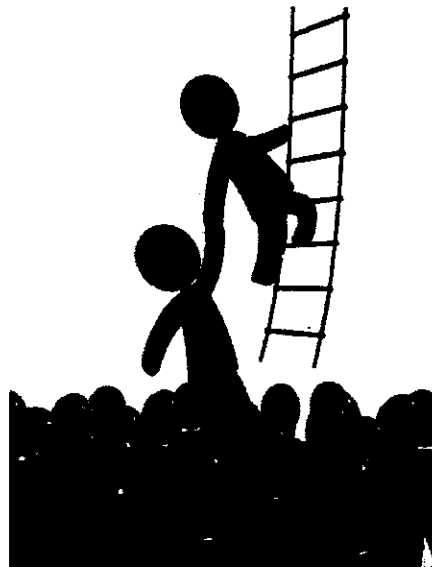
Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.



Francisco Javier Jiménez Hernández.
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

PROGRAMA

- Introducción a la Ley de Control y Confianza
- Control y Confianza en el ámbito Federal, Estatal y Municipal
- Legislación en materia de Control de Confianza
- Procedimiento de Control y Confianza
- Del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y de la Unidad de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado
- Responsabilidades y Sanciones



DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO

monumenta

LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALIS- CO Y SUS MUNICIPIOS



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

CAPACITACIÓN DEL MES DE
FEBRERO 2020

SAYULA, JALISCO

Esta ley tiene por objeto establecer los procesos de evaluación de control de confianza aplicables a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y de la policía vial estatal, así como a los servidores públicos de la administración de justicia y defensores de oficio.

Los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y los servidores públicos mencionados deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

1. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

I. En el Poder Ejecutivo:

El Gobernador del Estado;

b) La Fiscalía General del Estado;

c) Derogado

d) La Procuraduría Social;

e) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

f). El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; y

II. En el Poder Judicial:

El Supremo Tribunal de Justicia;

El Consejo de la Judicatura;

El Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco;

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y

El Instituto de Justicia Alternativa.

III. En el Poder Legislativo, el Congreso del Estado;

IV. En los municipios, los ayuntamientos y dependencias de seguridad y administración de justicia municipal; y

V. Los demás órganos que determinen las leyes.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, contará con una unidad denominada Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, encargada de Coordinar los procesos de evaluación de control de confianza que se realicen a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso, permanencia y promoción a que se refieren la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y la de Control y Confianza para el Estado de Jalisco y sus municipios;



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

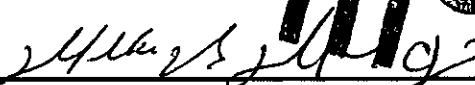
Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL” del mes de MARZO del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.”.

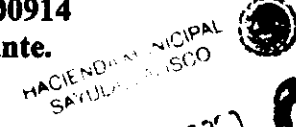
En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 26 de MARZO de 2020

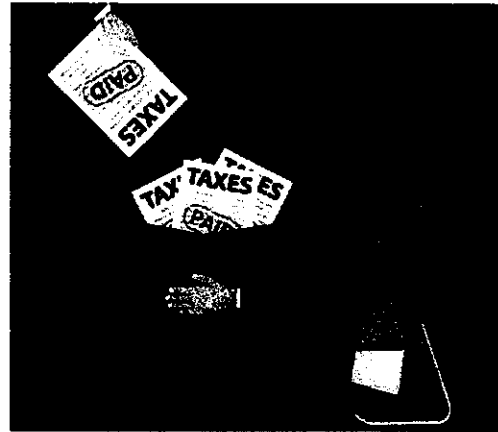

Lic. Martha Aurora Morales Gomez
Ced. Prof. 100914
Representante.


Francisco Javier Jimenez Hernández
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

RECIBIDO
26 MAR. 2020

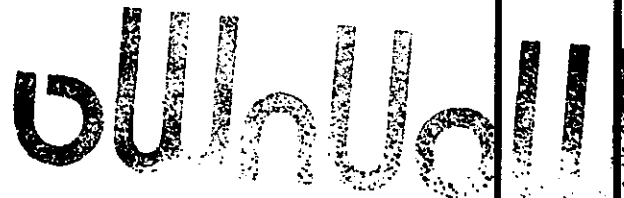
PROGRAMA

- Introducción a la Ley de coordinación fiscal del estado de Jalisco y sus municipios
- Sistema de coordinación fiscal del Estado
- Legislación en materia de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus municipios
- De las participaciones Federales y Estatales a los Municipios
- De la coordinación fiscal y colaboración administrativa entre el Estado y sus municipios

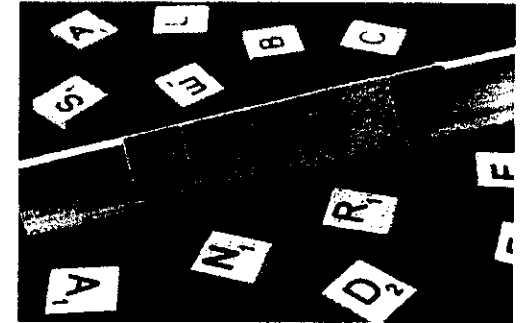


DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO



**LEY DE COORDINA-
CIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE JALIS-
CO Y SUS MUNICI-
PIOS**



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
MARZO 2020**

SAYULA, JALISCO

Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, regulado por esta Ley el cual tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa e intercambio de información fiscal entre ambas autoridades fiscales;

II. Establecer los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las Participaciones o incentivos derivados de gravámenes Federales y Estatales que correspondan a los Municipios del Estado, como su distribución y vigilancia en el cálculo y liquidación;

III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y definir su organización, funcionamiento y facultades; y

IV. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para la revisión y elaboración de propuestas en torno a la coordinación fiscal con la Federación.

El Fondo Municipal de Participaciones se integrará con los recursos que perciba el Estado procedentes del Fondo General de Participaciones, de la recaudación del

- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del**
- Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;**
- Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal,**
- Ingresos estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas, y Hospedaje.**

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa respecto de gravámenes estatales y municipales, en materia de ingresos federales coordinados previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto del intercambio de información fiscal y en su caso ejercer las siguientes funciones operativas:

I. Registro Federal de Contribuyentes;

II. Recaudación, notificación y cobranza;

III. Informática;

IV. Asistencia al contribuyente;

V. Consultas y autorizaciones;

VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales;

VII. Determinación de impuestos y de sus accesorios;

VIII. Imposición y condonación de multas;

IX. Recursos administrativos;

X. Intervención en juicios; y

XI. Cualquiera otra necesaria.



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

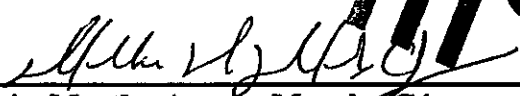
Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “**CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL**” del mes de ABRIL del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “**LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**”.

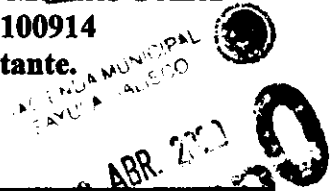
En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

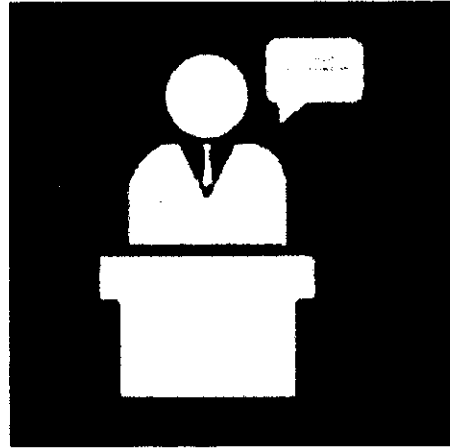
Atentamente
Sayula, Jalisco, a 29 de ABRIL de 2020


Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.


Francisco Javier Jiménez Hernández
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

PROGRAMA

- Introducción a la Ley de Firma Electrónica Avanzada
- ¿Qué es la firma electrónica avanzada?
 - Certificado Electrónico
- Responsabilidades y Sanciones
- Legislación en materia de firma electrónica avanzada



DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO

monuma

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JA- LISCO Y SUS MUNI- CIPIOS



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
ABRIL 2020**

SAYULA, JALISCO

La firma electrónica avanzada tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos

Los actos administrativos que se deban notificar podrán constar por escrito en documento impreso o digital.

En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

1. Para que una firma electrónica avanzada se considere válida, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, correspondan inequívocamente al firmante;
 - II. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada, se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;
 - III. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la firma electrónica avanzada;
 - IV. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma;
 - V. Que esté respaldada por un certificado electrónico expedido por algún prestador de servicios de certificación o bien, por una autoridad certificadora; y
 - VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
2. Lo dispuesto por el presente artículo se entiende sin perjuicio de que la autenticidad de la firma electrónica avanzada pueda comprobarse por cualquier otro medio o, en su defecto, se aporten las pruebas que demuestren lo contrario.

. El formato de certificado electrónico a que se refiere el artículo anterior contendrá al menos los siguientes datos:

- I. La expresión de ser certificado electrónico;
- II. El lugar, fecha y hora de expedición;
- III. El código de identificación único;
- IV. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico; en el caso de las entidades públicas, se deberá anotar la dependencia o entidad para la cual labora el servidor público y el cargo que ocupa;
- V. Los datos del prestador de servicios de certificación;
- VI. El periodo de vigencia, que en ningún caso podrá ser superior a cuatro años;
- VII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica avanzada;
- VIII. Número de serie;
- IX. Autoridad certificadora que lo emitió;
- X. Algoritmo de firma;
- XI. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital; y
- XII. Clave Única del Registro de Población del titular del certificado digital.



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

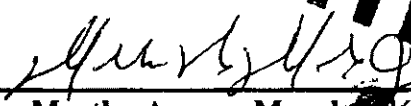
Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la **“CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL”** del mes de MAYO del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de **“ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.”**

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 28 de MAYO de 2020



Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.



Francisco Javier Jiménez Hernández
Encargado de Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

PROGRAMA

- Introducción al artículo 115 constitucional
- Historia y antecedentes del artículo 115 constitucional
- Administración de hacienda en los municipios
- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales

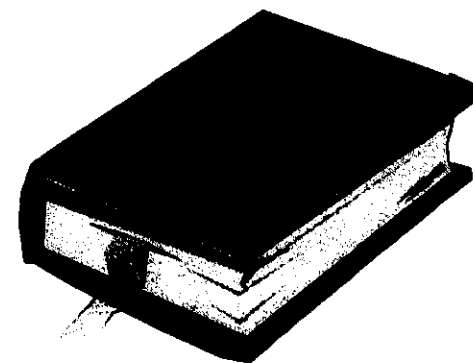


DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO

monuma

ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

CAPACITACIÓN DEL MES DE
MAYO 2020

SAYULA, JALISCO

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Inciso
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

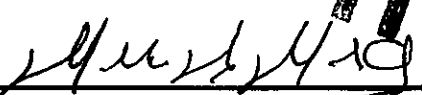
Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “**CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL**” del mes de JUNIO del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “**LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**”.

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

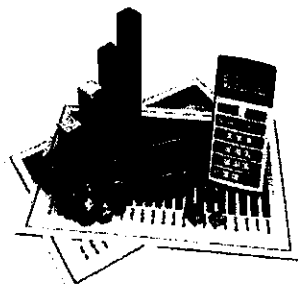
Atentamente
Sayula, Jalisco, a 28 de JUNIO de 2020.


Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.


Francisco Javier Jiménez Hernández
Encargado de Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco, Comisión. 2018-2021
Firma de enterado.

PROGRAMA

- **Introducción a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco**
- **Historia y antecedentes de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco**
- **Autoridades Fiscales, Sus Atribuciones y Procedimiento Administrativo**
- **Legislación Fiscal del Municipio**
- **Los Sujetos, sus Derechos y Obligaciones**
- **De los ilícitos fiscales**
- **De los procedimientos y Recursos**



DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO

monuma

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ES- TADO DE JALISCO



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
JUNIO 2020**

SAYULA, JALISCO

La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

Artículo 3. Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo de los ayuntamientos.

Artículo 4. Son contribuciones especiales, las prestaciones que fije la ley a quienes, independientemente de la utilidad general, obtienen beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra o de un servicio público.

Artículo 5. Son derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público.

Artículo 6. Son productos, los ingresos que perciben los municipios por actividades que no correspondan a sus funciones propias de Derecho Público; así como por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales, de dominio privado.

Artículo 7. Son aprovechamientos, los recargos, las multas y los demás ingresos de Derecho Público que perciban los municipios, no clasificables como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y participaciones.

Artículo 8. Son participaciones, las cantidades que los municipios del Estado de Jalisco tienen derecho a percibir, de los ingresos federales y estatales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios de coordinación que se hayan suscrito, o se suscriban, para tales efectos.

Artículo 8 bis.- Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, los municipios percibirán:

Las aportaciones y donaciones federales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos;

Las aportaciones estatales y de organismos públicos para fines específicos que establezcan sus respectivos presupuestos de egresos y los convenios respectivos; y

Las aportaciones y donaciones que perciba el municipio de particulares destinados para fines específicos.

Las aportaciones para fines específicos y sus accesorios no podrán aplicarse para cubrir erogaciones con fines distintos a los que señalan sus objetivos y no serán embargables, ni los ayuntamientos podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos o afectarlos en garantía.

Los recursos que se perciban por estos conceptos no forman parte de la hacienda municipal y podrán asignarse en cuentas en administración, las cuales podrán ser fiscalizadas en las cuentas públicas correspondientes.

Artículo 9. Todo ingreso que perciba el Municipio deberá integrarse al acervo común de la Hacienda Municipal. Sólo se destinarán a objetivos determinados las contribuciones especiales o la recaudación especial por cooperación



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**


Por medio del presente oficio me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “**CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL**” del mes de julio del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “**LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**”.

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 30 de JULIO de 2020


Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.

Francisco Javier Jiménez Hernández
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

RECIBIDO
FIRMA

PROGRAMA

- Introducción a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco
- Principios de la Mejora Regulatoria
- Objetivos de la Política de Mejora Regulatoria
- Legislación en materia de Mejora Regulatoria
- Autoridades de Mejora Regulatoria
- Del Registro Estatal y los Municipales de Regulaciones

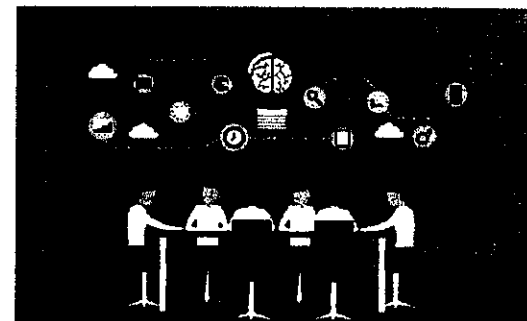


DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO

monuma

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE JALIS- CO Y SUS MUNICI- PIOS



NOMBRE:
Lic. Martha Aurora Morales Gómez

CAPACITACIÓN DEL MES DE
JULIO 2020

SAYULA, JALISCO

Son objetivos de esta Ley:

Establecer la obligación de las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de regulaciones, la simplificación de trámites y servicios;

Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

Promover la coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, conforme a la Estrategia, de acuerdo con el objeto de la Ley General, de la presente ley y demás disposiciones aplicables;

Asegurar la aplicación de los principios de mejora regulatoria previstos en la presente Ley;

Promover la eficacia y eficiencia gubernamental;

Mejorar el marco normativo vigente;

Promover la desregulación y simplificación administrativa de trámites y servicios, así como la aplicación de la presente ley en la emisión de nuevas regulaciones;

Fomentar el conocimiento, por parte de la sociedad, de la regulación estatal y municipal asociada a trámites y servicios;

Garantizar que, en la interacción de los sujetos obligados y la población, se privilegie el interés de la sociedad;

Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;

Coordinar acciones de los sectores público, privado y social para lograr los fines de la mejora regulatoria;

Establecer las obligaciones de los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;

Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de hacer más eficientes los trámites, servicios y actos administrativos;

Propiciar la homologación y estandarización de trámites y servicios, formatos, requisitos, actos administrativos y reglamentos de los sujetos obligados;

Establecer las bases y lineamientos para el diseño de los planes y programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados, así como la obligatoriedad de su elaboración y cumplimiento;

Regular los procedimientos del Análisis de Impacto Regulatorio y sus casos de exención;

Impulsar la simplificación y el mejoramiento de los procesos gubernamentales;

Promover la participación social en la mejora regulatoria, a través de la protesta ciudadana y de sugerencias de mejora de trámites y servicios;

Fomentar estímulos a quien implemente políticas de mejora regulatoria con probada eficacia, en sus ámbitos de competencia, en cumplimiento de la Ley;

Todos aquellos que prevea la legislación

La política de mejora regulatoria estará orientada por los siguientes principios:

- Máximo beneficio;
- Seguridad jurídica;
- Control regulatorio;
- Máxima publicidad;
- Prevención razonable de riesgos;
- Simplificación en la regulación de trámites y servicios;
- Gobierno electrónico;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- Libre concurrencia y competencia económica;
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;
- Combate frontal a la corrupción y la impunidad;
- Mejora continua de procesos, procedimientos y sistemas gubernamentales; y
- Los demás que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “**CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL**” del mes de agosto del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “**LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**”.

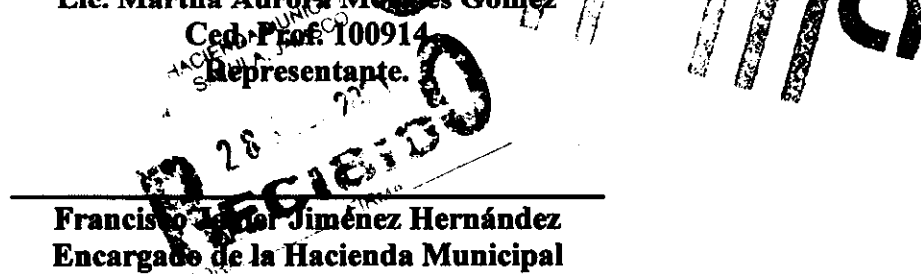
En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 28 de AGOSTO de 2020.


Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.


Francisco Javier Jiménez Hernández
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

PROGRAMA

- **Introducción a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**
- **Coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Ámbitos de competencia del Estado y del Municipio**
- **Atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Transporte**
- **De la concurrencia y coordinación de las autoridades estatales y municipales**
- **De las funciones de la policía vial del estado y tránsito municipal**
- **medidas de seguridad, infracciones, sanciones, inspección y vigilancia, y medios de defensa de los particulares**

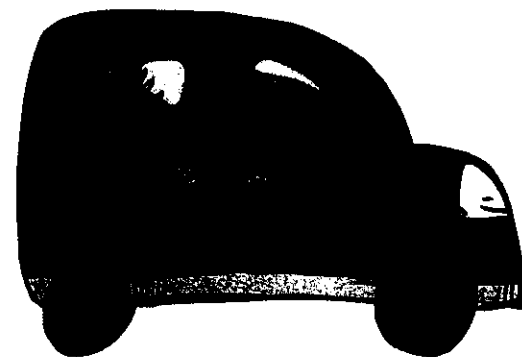


DESPACHO DE ASESORÍA

**DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO**

monuma

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALIS- CO



**NOMBRE:
Lic. Martha Aurora Morales Gómez**

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
AGOSTO 2020**

SAYULA, JALISCO

La finalidad de este curso es que los servidores públicos de los municipios, estén capacitados para Establecer correctamente la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

El servicio público de transporte, por su cobertura, se clasifica en:

I. Urbano: el que se genera en las áreas que integran un centro de población;

II. Conurbado o metropolitano: el que se proporciona entre las áreas de dos o más centros de población, localizados en distintos municipios, cuando por su crecimiento y relaciones socioeconómicas formen o tiendan a formar una unidad urbana y, para los efectos de las normas constitucionales que disponen su planeación conjunta y coordinada, se consideran como un solo centro de población;

III. Suburbano: el que se presta entre las áreas de un centro de población y sus poblaciones aledañas alrededor de su zona de influencia, y

IV. Foráneo:

a) Interurbano: el que se proporciona entre centros de población o lugares de áreas rurales, dentro del mismo Municipio;

b) Intermunicipal: el que se presta entre centros de población localizados en diferentes municipios dentro del Estado, y

c) Rural: el que se proporciona en localidades del mismo o entre diferentes municipios, localizados en áreas de difícil acceso.

.Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial, y

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

II. Corresponde al Municipio:

a) Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;

b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “**CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL**” del mes de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**”.



En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,
Sayula, Jalisco, a 28 de Septiembre de 2020.

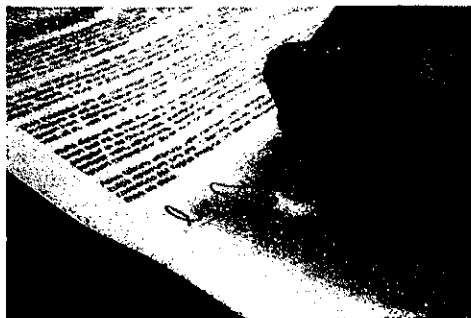

Lic. Martha Aurora Morales Gómez
Ced. Prof. 100914
Representante.



José Luis Jiménez Díaz
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.



PROGRAMA

- Introducción a la Ley de Entrega-Recepción
- ¿Cómo se realiza la entrega-recepción?
- Finalidad del procedimiento de entrega-recepción
- Legislación en materia de Entrega-Recepción
- El acto de entrega-recepción
- De las Responsabilidades y Sanciones

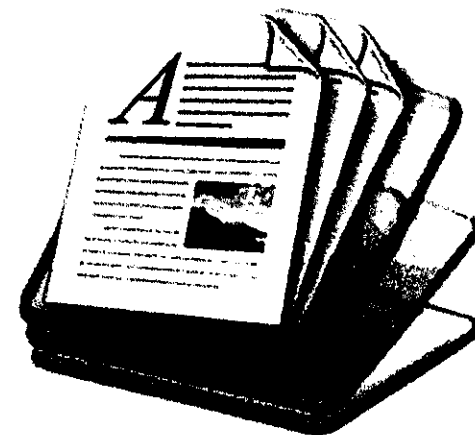


DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO

monuma

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ES- TADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS



NOMBRE:
Lic. Martha Aurora Morales Gómez

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
SEPTIEMBRE 2020**

SAYULA, JALISCO

La presente ley es de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y los organismos de la administración centralizada y paraestatal, de las administraciones estatal y municipales del estado de Jalisco que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales, financieros, documentos y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

La entrega-recepción es el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo, mediante la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción al servidor público que lo sustituye en sus funciones o, en su caso al Órgano Interno de Control de la entidad pública de que se trate.

La entrega-recepción se hará:

- I. Al tomar posesión del empleo, cargo o comisión el servidor público entrante;
- II. Por cualquier causa por la que concluya o se suspenda el ejercicio del servidor público de que se trate; y
- III. Al término de un ejercicio constitucional, o legal de las entidades.

El procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad:

- I. Garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de las entidades mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones del que es titular;
- II. Documentar la transmisión del patrimonio público;
- III. Dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y
- IV. Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos participantes.

El procedimiento administrativo de entrega-recepción deberá realizarse:

- I. Al término de un ejercicio constitucional, o legal de las entidades; y
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**


Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL” del mes de octubre del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.”.

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 28 de octubre de 2020.



Lic. Martha Aurora Morales Gómez

Ced. Prof. 100914
Representante.



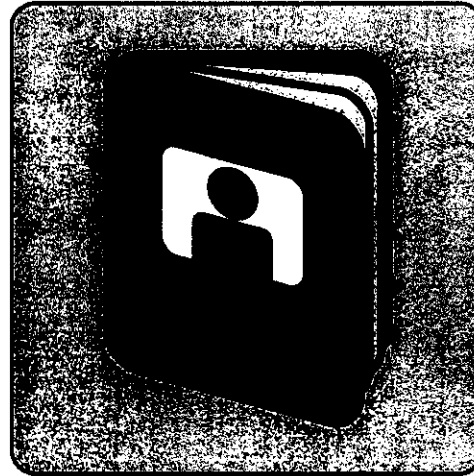
José Luis Jiménez Díaz
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021



Firma de enterado.

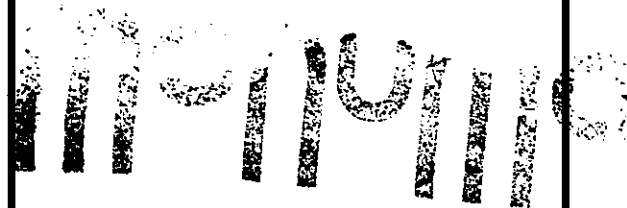
PROGRAMA

- **Introducción a la Ley de Turismo**
- **Atribuciones de los municipios en materia de Turismo**
- **Consejos consultivos municipales de turismo**
- **Legislación en materia de Turismo**



DESPACHO DE ASESORÍA

**DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO**



**LEY DE TURISMO
DEL ESTADO DE JA-
LISCO Y SUS MUNI-
CIPIOS**



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
OCTUBRE 2020**

SAYULA, JALISCO

La aplicación e interpretación en el ámbito administrativo de esta ley corresponde, en su competencia, al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Turismo del Estado y a los municipios a través de sus autoridades competentes.

El Estado de Jalisco y sus municipios se sujetarán a las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre éstos y el Ejecutivo Federal, así como a las de la participación del sector público y privado, contenidas en la Ley General de Turismo.

La Ley General de Turismo será supletoria de esta ley.

Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad turística como sector estratégico en el desarrollo económico;
- II. Expedir el Reglamento Municipal de Turismo, en congruencia con la Ley General y demás normatividad aplicable;
- III. Proporcionar a la Secretaría datos que permitan la actualización permanente del Atlas Turístico Estatal;
- IV. Elaborar programas para la promoción turística del municipio;
- V. Constituir el Consejo Consultivo Turístico Municipal;
- VI. Vigilar en su ámbito de competencia que los prestadores de servicios turísticos observen las disposiciones que establece la Ley, la Ley General y las reglamentarias municipales en cuanto a los servicios turísticos ofertados;
- VII. Establecer y dirigir el Sistema de Información Turística Municipal;
- VIII. Regular y vigilar que las instalaciones turísticas cuenten con infraestructura adecuada para personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad;

CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO

Artículo 9. El Consejo estará integrado por servidores públicos municipales, representantes de organismos públicos, sociales o privados que tengan relación con la actividad turística, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente; y será presidido por el Presidente Municipal o por quién éste designe.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar asesoría y resolver consultas del presidente en materia de turismo;
- II. Proponer la creación, promoción, mantenimiento y mejora continua de Rutas y Parajes Turísticos en el municipio;
- III. Proponer políticas de coordinación para el desarrollo del turismo; y
- IV. Las demás que señale la Ley y los reglamentos aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la “CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL” del mes de noviembre del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de “LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO”.

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.

Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, que a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Sayula, Jalisco, a 27 de noviembre de 2020



Lic. Martha Aurora Morales Gómez

Ced. Prof. 100914

Representante.



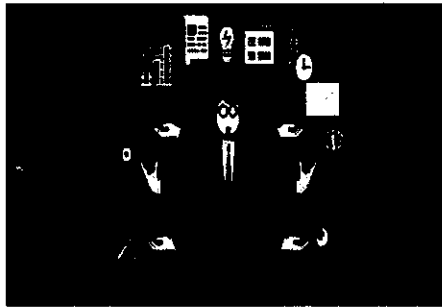
SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021

José Luis Jiménez Díaz
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

HACIENDA PUBLICA
MUNICIPAL

PROGRAMA

- **Introducción a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal**
- **Obligaciones y Facultades de los ayuntamientos**
 - **Autoridades Municipales**
- **De la Hacienda y Patrimonios Municipales**
 - **Servicios Públicos Municipales**
- **Actos y Procedimientos Administrativos**



DESPACHO DE ASESORÍA

**DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO**

monuma

**LEY DEL GOBIERNO
Y LA ADMINISTRA-
CIÓN PÚBLICA MU-
NICIPAL
DEL ESTADO DE JA-
LISCO**



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
NOVIEMBRE 2020**

SAYULA, JALISCO

El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período.

Los integrantes que por elección inmediata o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, también podrán ser electos para el período inmediato por única vez.

Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.



**H. AYUNTAMIENTO DE
SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente curso me permito el saludarle, esperando que se encuentre bien y que todos sus proyectos estén conforme a sus objetivos, ahora bien aprovecho la ocasión y comparezco ante usted, a efecto de manifestarle que se llevó a cabo la **“CAPACITACIÓN GUBERNAMENTAL”** del mes de diciembre del año 2020 en las instalaciones de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, referente al tema de **“LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS”**.

En la cual se vieron diferentes puntos de la misma, dado que es importante conocer los lineamientos y la base fundamental de la administración pública para poder brindar un mejor servicio como servidores.



Los colaboradores del **H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, estuvieron en la capacitación realizada por el que suscribe y personal capacitado referente al tema antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Sayula, Jalisco, a 21 de diciembre de 2020.


Lic. Martha Aurora Morales Gómez

Ced. Prof. 100914
Representante.



SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
José Luis Jiménez Díaz
Encargado de la Hacienda Municipal
Sayula, Jalisco Admón. 2018-2021
Firma de enterado.

PROGRAMA

- **Introducción a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios**
- **Clasificación de los Servidores Públicos**
- **Nombramientos**
- **Relaciones entre los Servidores Públicos y las Entidades**
- **Obligaciones de los Servidores Públicos**
- **Recursos y segundas instancias**



DESPACHO DE ASESORÍA

DOMICILIO CALLE VIDRIO, NUMERO
2380, INTERIOR- A, C.P. 44550, COLO-
NIA BARRERA EN GUADALAJARA, JA-
LISCO

monuma

LEY PARA LOS SER- VIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS



NOMBRE:

Lic. Martha Aurora Morales Gómez

**CAPACITACIÓN DEL MES DE
DICIEMBRE 2020**

SAYULA, JALISCO

La presente ley es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación.

Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

CLASIFICACIÓN

- I. Por la naturaleza de su función, en:
 - a) De confianza, que se clasifican en:
 - 1º. Funcionarios públicos
 - 2º. Empleados públicos
 - b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y
- II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:
 - a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y
 - b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:
 - 1º. Interino
 - 2º. Provisional
 - 3º. Por tiempo determinado
 - 4º. Por obra determinada

I. Su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social;

II. Su nombramiento no podrá exceder de:

a) El periodo constitucional correspondiente, tratándose de funcionarios públicos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo incluidas la administración pública paraestatal y las de los ayuntamientos; o

b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

III. Al término de su encargo no tendrán derecho a indemnización alguna; y

IV. Podrán ser removidos de forma libre y discrecional por parte de quien los eligió, designó o nombró, salvo cuando la ley establezca expresamente las autoridades, causas y procedimientos aplicables para su separación.